



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de febrero de 2020
SCAJ-030-20

Doctor
Ernesto Cedeño Alvarado
Ciudad.

Doctor Cedeño:

Producto de la Nota s/n presentada ante esta Procuraduría por el Estudio Jurídico Cedeño el 18 de diciembre de 2019, por el señor Kiryat Javier Tuñón Fernández, debidamente autorizado por la misma firma forense como consta en la autorización que reposa en el expediente, dicha firma forense presentó queja sobre la conducta oficial ejercida por el señor Ministro de Gobierno (para la fecha) Licdo. Carlos Romero, donde manifestó lo siguiente:

“...que no ha ejercido los controles adecuados, en nuestro concepto, en el sistema penitenciario panameño, y en consecuencia el día de ayer, hubo reos del Centro Penitenciario La Joyita que fueron masacrados con armas de fuego, en una reyerta entre bandas rivales, mientras que otros detenidos resultaron heridos.

Toda vez que usted es el encargado de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos, a nuestro juicio, se le debieran rendir cuentas administrativas a su Despacho y presentarle los correctivos que se estarían implementando, para que casos como el señalado, no se vuelvan a cometer en nuestro país.”

Sobre la base de lo arriba señalado, tengo a bien manifestarle lo siguiente:

1. Con fecha 18 de diciembre de 2019, esta Procuraduría de la Administración procedió a la confección del respectivo proveído de entrada por la denuncia presentada por el señor Kiryat Javier Tuñón Fernández, en representación de la firma forense Estudio Jurídico Cedeño; en la misma se hace constar las pruebas que con dicha denuncia acompañaron dicho escrito.
2. Mediante la Resolución No. DS-184-2019 de 23 de diciembre de 2019, este Despacho dispuso iniciar una investigación preliminar sobre la base de la denuncia presentada por usted, respecto de la conducta oficial ejercida por el señor Ministro de Gobierno.
3. Dicha resolución resolvió acoger en calidad de denuncia administrativa el escrito presentado por la firma forense Estudio Jurídico Cedeño.
4. Mediante Nota SIQ-197-19 de 23 de diciembre de 2019, la Procuraduría de la Administración solicitó al Ministro de Gobierno, un informe explicativo, para que en un término no mayor de cinco (5) días, informara a este Despacho sobre los hechos denunciados, las medidas que hubieren tomado posterior al hecho acaecido y en cuanto a la responsabilidad de aquellos que causaron las conductas denunciadas, las actuaciones administrativas que se han tomado posterior al hecho de violencia suscitado en el Centro Penitenciario La Joyita, y los correctivos que se estarán implementando para que casos como el denunciado no se vuelvan a suscitarse.

5. En esa misma fecha, 23 de diciembre de 2019, la aludida Nota SIQ-197-19, fue recibida en la institución y dirigida al Despacho del Ministro.
6. El 26 de diciembre de 2019, siendo las 11:45 de la mañana, el señor Kiryat Javier Tuñon, en nombre y representación de Estudio Jurídico Cedeño, retiró la correspondiente copia de la solicitud requerida al Ministro mediante la aludida Nota SIQ-179-19.
7. El Ministro de Gobierno, mediante Nota No. OAL-MG-690-19 de 31 de diciembre de 2019, recibida en esta Procuraduría el 3 de enero del año en curso, emite un informe explicativo de los antecedentes históricos del Centro Penitenciario en cuestión, así como lo requerido en cuanto a las medidas que hubieren tomadoposterior al hecho acaecido y en cuanto a la responsabilidad de aquellos que causaron las conductas denunciadas, las actuaciones administrativas que se han tomado posterior al hecho de violencia suscitado en el Centro Penitenciario La Joyita, y los correctivos que se estarán implementandopara que casos como el denunciado no se vuelvan a suscitar.
8. En virtud del informe recibido, y toda vez que la Resolución No. DS-184-2019 de 23 de diciembre de 2019 dispuso la práctica de diligencias que se consideren conducentes, a fin de determinar la posible conducta oficial infractora, como fuera denunciado por su persona; este Despacho profirió la Nota SIQ-007-20 de 14 de enero de 2020, dirigida al Ministro de Seguridad, solicitando copia del informe explicativo que fuera elaborado al respecto, a fin de que fuera incorporado a la investigación que adelanta esta Procuraduría.
9. Los días 22 de enero de 2020 y 4 de febrero del mismo año, personal de la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica realizaron visitas al Ministerio de Seguridad, con el fin de obtener una pronta respuesta a nuestra Nota SIQ-007-20, que requería el informe explicativo de dicho Ministerio.
10. El Ministro de Seguridad, mediante Nota No. 0177/OAL C-9103 de 4 de febrero de 2020, recibida en esta Procuraduría el 5 de febrero del año en curso, emite un informe explicativo que se encuentra en análisis para determinar su efectividad en cuanto a las conductas administrativas denunciadas o, en su defecto, solicitar la práctica de cualquier otra diligencia conducente.

Siendo estas las diligencias que hasta la fecha ha adelantado esta Procuraduría, en el término de la investigación preliminar iniciada producto de la queja presentada por usted y, a la que se le ha dado el trámite de una denuncia administrativa; me permito comunicarle, en adición a la información suministrada con anterioridad por este Despacho, que la investigación continua en trámite y que nuestras actuaciones se han dado en el marco del siguiente contexto legal:

El numeral 32 del artículo 201 (del glosario de términos) de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, define el concepto de *denuncia* de la siguiente forma:

“32. Denuncia: Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito overbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo. La denuncia administrativa no requiere de formalidad, y encuanto se haga verbalmente debe levantarse un acta que han de firmar o suscribir eldenunciante, así como la autoridad que recaba la denuncia y el Secretario o laSecretaria del Despacho o quien haga sus veces.”

El numeral 74 *ibidem*, define el concepto de *petición* de la siguiente forma:

“74. Petición: Genéricamente, indica la acción de pedir a la autoridad, fundamentalmente por escrito, el reconocimiento de un derecho en interés particular o social.”

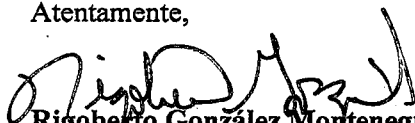
Por su parte, el numeral 82 define el concepto de *queja* de la siguiente manera:

“82. Queja: Querrela que se interpone ante la autoridad competente por asunto en el que se ve afectado un interés particular del quejoso o de un número plural de personas, por lo que puede ser de interés particular, de un tercero o de interés público (social), como la que se presenta por incorrecta actuación de un servidor público, por desconocimiento o reclamo de un derecho, deficiente prestación de un servicio público, entre otras. La queja no requiere de formalidad especial y debe ser absuelta en un término de treinta días, salvo las excepciones contempladas en esta Ley.”

Sobre la base lo anterior, y como señalamos en el punto 3 de la presente, esta Procuraduría de la Administración acogió su escrito en calidad de denuncia administrativa, por lo que fue tramitada con fundamento en los artículos 86, 87 y 88 de la Ley N° 38 de 2000, que refieren que: *“acogida la denuncia o la queja, la autoridad deberá iniciar una investigación sobre los hechos y las causas que la motivaron, para lo cual emitirá una resolución ordenándola. En esta resolución, que es de mero obediencia, se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deben realizarse y practicarse en el curso de la investigación. En esta resolución se ordenarán adoptar todas las medidas que, conforme a la ley, resulten necesarias de acuerdo con la situación jurídica comprobada en la investigación respectiva; lo que incluye la aplicación de las sanciones disciplinarias, la denuncia al Ministerio Público de los hechos que configuren o puedan configurar un delito y otras que ordene la ley.”*

Tomando en consideración los términos establecidos en el ordenamiento positivo (Ley N° 38 de 2000), es que esta Procuraduría se mantiene en el trámite correspondiente a fin de absolver el mérito de la investigación producto de los informes que han sido requeridos al Ministerio de Gobierno y el de Seguridad; una vez agotada la investigación respectiva, procederemos a hacer de su conocimiento los resultados de la investigación realizada por este Despacho.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.

RGM/jabsm-mork

